

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 395

LEY 395

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 395

LEY 395

Jurisdicción en lo Civil y Comercial de los Jueces de Paz de Campaña.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Los Jueces de Paz de Campaña conocerán en primera instancia de todo asunto Civil o Comercial cuya importancia no exceda de veinte mil pesos.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, etc.

VEREDICTA LEYES

Ley 395. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).